

**ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO-PRÁCTICO CHILENO EN RELACIÓN A LAS
RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE EXPERTOS EN LA I Y II
RONDA DE ANÁLISIS DEL MESICIC**

Marzo 2010

I.- ASPECTOS METODOLÓGICOS PREVIOS.

El presente informe de avance da cuenta de los adelantos en el marco jurídico-práctico actual de la República de Chile en relación con las recomendaciones y medidas sugeridas por el respectivo Comité de Expertos, en el contexto de las Iª y IIª Ronda de Análisis del MESICIC. A través de este análisis se busca identificar en qué áreas la República de Chile ha avanzado satisfactoriamente en la implementación de tales recomendaciones y medidas desde septiembre de 2009 en adelante, es decir, desde la última reunión del Comité de Expertos. Se hace presente que este informe debe considerarse complementario a lo ya informado por la República de Chile en sus respuestas anteriores al respectivo cuestionario, y una actualización de información sobre aspectos específicos de su contenido.

Es pertinente señalar que se ha denominado “marco jurídico-práctico” a la exposición de las normas, de diferente rango, relacionadas con un tema en particular. Complementariamente, se identifican, dentro de este marco, mecanismos, medidas y/o acciones que se han implementado, ya sea en ejecución de las normas o como una iniciativa autónoma.

II.- MARCO JURÍDICO-PRÁCTICO EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS EN LA I RONDA DE ANÁLISIS DEL MESICIC.

1º.- NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION).

1.1.- Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismo para hacer efectivo su cumplimiento.

- **Recomendación:** *Fortalecer las disposiciones relativas a las normas de conducta orientadas a prevenir los conflictos de intereses durante y con posterioridad a la terminación del ejercicio de las funciones públicas, y los sistemas de verificación de la información contenida en las declaraciones juradas de inhabilidades y en las declaraciones de intereses.*

- **Marco Jurídico Práctico:**

En relación con la recomendación general de fortalecer las disposiciones relativas a las normas de conducta orientadas a prevenir los conflictos de intereses “*durante*” el ejercicio de las funciones públicas, la República de Chile, ha avanzado en las siguientes medidas:

- **Reforma Constitucional en Materia de Transparencia, Modernización del Estado y Calidad de la Política.** La Ley N° 20.414, publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 2010, agrega el siguiente inciso nuevo al artículo 8° de la Constitución: “El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. *Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio*

de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”

- **Proyecto de ley que establece la exigencia para determinadas autoridades de realizar un fideicomiso ciego para resolver situaciones de conflictos de interés y eventual obligación de desprenderse de activos que impliquen conflictos de interés.** El gobierno ingresó el proyecto de ley sobre fideicomiso ciego el 11 de junio de 2008, y en enero de 2010 presentó un conjunto de indicaciones al proyecto para perfeccionar sus normas, incluyendo entre ellas la atribución a la Contraloría General de la República para fiscalizar el cumplimiento de ellas y la facultad de aplicar sanciones por su incumplimiento.

En relación con la medida sugerida sobre fortalecimiento de sistemas que permitan asegurar que las unidades de personal y de control interno de los servicios verifiquen o revisen la información contenida en las declaraciones juradas de inhabilidades y en declaraciones de intereses, cabe mencionar las siguientes normas:

- **Con fecha 9 de marzo de 2010 el Gobierno ingresó al Congreso Nacional un proyecto de ley (Boletín N° 6834-07) que fortalece las normas sobre declaraciones de intereses y de patrimonio.** Este proyecto de ley establece sanciones –hoy inexistentes- para las autoridades y funcionarios que no cumplan con la obligación de actualizar sus declaraciones al momento de dejar sus cargos. Además, se otorga a la Contraloría General de la República la facultad expresa para fiscalizar la veracidad y completitud de las declaraciones de intereses y patrimonio incluyendo la posibilidad de requerir información a otros órganos públicos tales como el Servicio de Impuestos Internos y las Superintendencias de Valores y Seguros y de Bancos e Instituciones Financieras.

En relación con la medida sugerida relacionada con actividades de capacitación y difusión del deber de los funcionarios de denunciar actos de corrupción, se han seguido realizando actividades. Las más importantes realizadas en el tiempo que cubre este informe, en las que se trató especialmente la materia, son las siguientes:

- **Programa Quinquenal de Capacitación en Probidad y Transparencia de la Dirección Nacional del Servicio Civil.** Es un programa de cinco años, aprobado el año 2007, que tiene por objetivo capacitar a la totalidad de las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, en probidad y transparencia. Su diseño e implementación ha estado a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Civil, institución dependiente del Ministerio de Hacienda.

- **Ciclo de Seminarios “Probidad y Transparencia para la Administración” 2009.** Esta actividad surge de los acuerdos suscritos entre la Contraloría General de la República y las Universidades de Concepción y Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Se dictaron entre septiembre y noviembre de 2009.

- **Segundo Foro Internacional “La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, desafíos para su aplicación en Chile”.** Esta actividad fue organizada conjuntamente entre la Contraloría General de la República (CGR) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y se realizó entre los días 01 y 02 de diciembre de 2009. El programa de Foro contempló aspectos relacionados con los contenidos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), y de cómo éstos pueden aplicarse en nuestro país.

2°.- SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN).

- **Recomendación:** *Ampliar y complementar los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, a través de las normas legales pertinentes, y adoptar las medidas relativas a su publicidad cuando corresponda.*

- **Marco Jurídico-Práctico:**

- **Publicidad de las Declaraciones de Intereses y de Patrimonio.** Establecida por la Ley N° 20.414 Reforma Constitucional en Materia de Transparencia, Modernización del Estado y Calidad de la Política de diciembre de 2009.

- **Proyecto de ley que fortalece las normas sobre declaraciones de intereses y de patrimonio,** Boletín N° 6834-07, ingresado el 9 de marzo de 2010 al Congreso Nacional, cuyo contenido fue someramente descrito en el párrafo 1.1.

4°.- **MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ART. III, PÁRRAFO 11).**

4.1. **Mecanismos para el acceso a la información.**

En relación con la medida que sugiere implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información pública del Estado, se informan las siguientes actividades:

- **Capacitación a Funcionarios Públicos en Materias de Transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública.** En el marco del proceso de implementación de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública la Comisión de Probidad y Transparencia del Ministerio Secretaría General de la Presidencia realizó Jornadas de Difusión sobre este cuerpo legal durante 2009 a cerca de 3.000 funcionarios en todo el país.

- **Capacitaciones realizadas por el Consejo para la Transparencia.** Esta institución fue creada por la Ley N° 20.285, de 2008, como un órgano público autónomo, cuyos integrantes gozan además de inamovilidad. La ley le asignó al Consejo, entre otras, las siguientes funciones: “g) Realizar, directamente o a través de terceros, actividades de capacitación de funcionarios públicos en materias de transparencia y acceso a la información” y “h) Realizar actividades de difusión e información al público, sobre las materias de su competencia” (artículo 33). Por consiguiente, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las funciones de implementar programas de capacitación y de difusión de los mecanismos para el acceso a la información pública de la Administración del Estado, son de responsabilidad de este nuevo órgano público autónomo.

4.2.- **Mecanismos de consulta.**

- **Recomendación:** *Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.*

- **Marco Jurídico-Práctico:**

En relación con las medidas que sugieren celebrar procesos transparentes para permitir la consulta de sectores interesados en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo, y celebrar audiencias públicas o desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas. Se informa al respecto lo siguiente:

Se han producido algunas novedades legislativas que consagran la participación ciudadana en materias específicas, a través de procesos consultivos. En primer lugar, la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial de 1° de marzo de 1994, y modificada recientemente por la Ley 20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010. Esta ley, con sus últimas modificaciones, contempla un párrafo, compuesto por varias normas, especialmente dedicado a regular la participación de la comunidad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Título II, Párrafo 3°). Dispone la ley, en lo pertinente, lo siguiente: que corresponderá a las Comisiones de Evaluación Ambiental o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según sea el caso, establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en los procesos de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental que se les presenten (artículo 26)¹; que cualquier persona, natural o jurídica, puede imponerse del contenido de los proyectos y demás antecedentes que se acompañen, salvo determinadas excepciones legalmente establecidas (artículo 27)²; y también que dichas personas, naturales o jurídicas pueden formular observaciones a los referidos Estudio de Impacto Ambiental, respecto de los cuales el Servicio de Evaluación Ambiental está obligado a tomar en consideración y pronunciarse sobre todas ellas en forma fundada (artículo 29)³. En segundo lugar, la República de Chile, por medio del Decreto N° 236, publicado en el Diario Oficial el 14 de octubre de 2008, ha ratificado el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2009. Dicho convenio, en su artículo 6, obliga a los Estados partes a consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos adecuados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. En tercer lugar, cabe mencionar la Ley N° 20.402, publicada el 3 de diciembre de 2009, que modifica el Decreto Ley N° 2.224, de 1978. Esta nueva normativa crea el Ministerio de Energía y le otorga la facultad de fijar, mediante resolución, los estándares mínimos de eficiencia energética que deberán cumplir los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales que utilicen cualquier tipo de recurso energético, para su comercialización en el país (artículo 4 letra h) del Decreto Ley⁴). La misma

¹ Dispone el Artículo 26: “Corresponderá a las Comisiones de Evaluación o el Director Ejecutivo, según el caso, establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental y de las Declaraciones cuando correspondan.”.

² Establece el Artículo 27. “Cualquier persona, natural o jurídica, podrá imponerse del contenido del proyecto y del tenor de los documentos acompañados. Con todo, el Servicio de Evaluación Ambiental mantendrá en reserva los antecedentes técnicos, financieros y otros que, a petición del interesado, estimare necesario sustraer del conocimiento público, para asegurar la confidencialidad comercial e industrial o proteger las invenciones o procedimientos patentables del proyecto o actividad presentado”.

³ Ordena el Artículo 29: “Cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, ante el organismo competente, para lo cual dispondrán de un plazo de sesenta días, contado desde la respectiva publicación del extracto.

Si durante el procedimiento de evaluación el Estudio de Impacto Ambiental hubiese sido objeto de aclaraciones, a) rectificaciones o ampliaciones que afecten sustantivamente al proyecto, el organismo competente deberá abrir una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por treinta días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental. El Reglamento deberá precisar qué tipo de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, según el tipo de proyecto o actividad, serán consideradas como modificaciones sustantivas a los proyectos.

El Servicio de Evaluación Ambiental considerará las observaciones como parte del proceso de calificación y deberá hacerse cargo de éstas, pronunciándose fundadamente respecto de todas ellas en su resolución. Dicho pronunciamiento deberá estar disponible en la página web del servicio con a lo menos cinco días de anticipación a la calificación del proyecto.

Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones señaladas en los incisos anteriores no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental establecida en el artículo 24, podrá presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20, el que no suspenderá los efectos de la resolución.”.

⁴ Señala el artículo 4 letra h): “Para el cumplimiento de su objetivo corresponderá al Ministerio, en particular las siguientes funciones y atribuciones: letra h): Fijar, mediante resolución, los estándares mínimos de eficiencia energética que deberán cumplir los productos,

norma señala que el Ministerio de Energía deberá dictar un reglamento que establezca el mecanismo de participación del público interesado en la determinación del estándar de eficiencia energética, considerando las dimensiones informativa, consultiva y resolutive.

5°. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN.

- Recomendaciones:

5.1. *Complementar la legislación existente sobre asistencia recíproca, y hacerse parte en otros instrumentos internacionales pertinentes que faciliten la asistencia recíproca, dotando a las instituciones correspondientes de las facultades pertinentes para efectuar la cooperación internacional que le sea solicitada en la investigación de los delitos, la que actualmente se encuentra limitada a determinadas materias.*

- Marco jurídico Práctico:

La novedad normativa es la publicación del **Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile**, adoptado en Buenos Aires, Argentina, el 18 de febrero de 2002. Promulgado por Decreto Supremo N° 78, de 7 de mayo de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 17 de octubre del mismo año.

7°. RECOMENDACIONES GENERALES

- Recomendaciones:

7.1. *Fortalecer e incrementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.*

- Marco jurídico Práctico:

En relación a la Medida N° 7.1. se informa lo siguiente:

máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales que utilicen cualquier tipo de recurso energético, para su comercialización en el país.

Los importadores, fabricantes y distribuidores, según corresponda, de los bienes señalados en el párrafo anterior, que persigan su comercialización en el territorio nacional, deberán certificar para dicho efecto que cumplen con el estándar exigido, por intermedio de entidades autorizadas para ello y etiquetar los respectivos productos con las indicaciones del consumo energético de los mismos, cuando así se establezca de conformidad con lo dispuesto en la letra precedente.

Mediante un reglamento expedido por el Ministerio de Energía, se establecerá el procedimiento y las demás normas necesarias para la aplicación de los preceptos establecidos en esta letra. Dicho reglamento deberá contemplar, a lo menos:

i) Los aspectos básicos a considerar durante la etapa de diseño del estándar mínimo de eficiencia energética, incluida la forma de consulta y coordinación de los organismos del Estado que puedan vincularse con su determinación.

ii) La forma cómo se comprobará la adecuación de estándar mínimo de eficiencia energética, a los estándares internacionales en la materia.

iii) El mecanismo de participación del público interesado en la determinación del estándar, considerando las dimensiones informativa, consultiva y resolutive.

iv) La forma de publicidad del programa de implementación.

- **Actividades de Capacitación del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.** Se trata de acciones desarrolladas permanentemente dirigidas a la red de auditores internos de los órganos y servicios de la Administración del Estado. Las actividades de capacitación son impartidas por los sectorialistas del Consejo de Auditoría de acuerdo a las necesidades de cada uno de los servicios que coordinan, y se basan en los Documentos Técnicos que han sido elaborados por el propio Consejo, tales como los siguientes: N° 24 “Programa en Auditoría en Base a Riesgos”, N° 26 “Seguimientos en Auditoría”, N° 29 “Programa Marco de Auditoría sobre Probidad Administrativa”, N° 30 “Programa Marco de Auditoría para Transferencias en o desde el Sector Público”, N° 31 “Ejecución de la Auditoría”, N° 35 “Programa de Gestión: Sistema de Auditoría Interna. 2007”, y N° 36 “Objetivo de Auditoría Gubernamental”.

- **Plan de formación nacional de la Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra).** Se trata de acciones desarrolladas permanentemente, destinadas a impulsar en los distintos órganos y servicios de la Administración del Estado una gestión de compras y abastecimiento de excelencia.

Desde septiembre del 2009 a la fecha, se han realizado las siguientes actividades de formación a compradores:⁵

Año	Día	Región	Acción (Curso obligatorio, Malla Básica o Seminario)	Público objetivo	Ciudad	N° de participantes	Genero Masculino	% Masc	Genero Femenino	% Fem
2009	2 y 3 de septiembre	VII	Malla Básica	Compradores	Talca	131	59	45,04%	72	54,96%
2009	7 y 14 de septiembre	RM	Malla Básica	Compradores	Santiago	287	111	38,68%	176	61,32%
2009	9 y 10 de septiembre	VI	Malla Básica	Compradores	Rancagua	96	40	41,67%	56	58,33%
2009	23 y 24 de septiembre	XIV	Malla Básica	Compradores	Valdivia	110	57	51,82%	53	48,18%
2009	28 y 29 de septiembre	XII	Malla Básica	Compradores	Punta Arenas	122	73	59,84%	49	40,16%
2009	1 y 2 de octubre	XI	Malla Básica	Compradores	Coyhaique	86	48	55,81%	38	44,19%
2009	19 y 21 de octubre	RM	Malla Básica	Compradores	Santiago	123	51	41,46%	72	58,54%
2009	2 y 3 de octubre	IV	Malla Básica	Compradores	La Serena	482	S/I	S/I	S/I	S/I
2010	15 de febrero	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	25	13	52,00%	12	48,00%
2010	16 de febrero	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	33	15	45,45%	18	54,55%
2010	17 de febrero	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	45	20	44,44%	25	55,56%
2010	18 de febrero	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	49	19	38,78%	30	61,22%
2010	19 de febrero	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	37	20	54,05%	17	45,95%
2010	22 de febrero	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	37	16	43,24%	21	56,76%
2010	23 de febrero	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	54	19	35,19%	35	64,81%
2010	24 de febrero	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	46	24	52,17%	22	47,83%
2010	25 de febrero	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	47	19	40,43%	28	59,57%
2010	26 de febrero	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	36	15	41,67%	21	58,33%
2010	8 de marzo	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	22	4	18,18%	18	81,82%
2010	9 de marzo	RM	Nuevo Reglam	Abogados	Santiago	18	10	55,56%	8	44,44%
2010	10 de marzo	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	28	15	53,57%	13	46,43%
2010	11 de marzo	RM	Nuevo Reglam	Abogados	Santiago	35	17	48,57%	18	51,43%
2010	12 de marzo	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	24	10	41,67%	14	58,33%
2010	16 de marzo	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	27	15	55,56%	12	44,44%
2010	17 de marzo	RM	Nuevo Reglam	Compradores	Santiago	40	22	55,00%	18	45,00%

⁵ 1. **Malla Básica** es un conjunto de cursos que permiten comprender de mejor manera la gestión de abastecimiento y aplicarla al sistema de compras públicas chileno. Los cursos que la forman son: Gestión de Abastecimiento, Planificación de Compras, Formulación de Bases de Licitación, Criterios de Evaluación, Uso de Convenios Marco, Gestión de Contratos, Normativa de Compras Públicas y, Ética y Probidad Pública.

2. **Nuevo Reglamento** se refiere a las charlas de actualización del nueva normativa que entró en vigencia en octubre del 2009, contenido en D.S. 1763/2008 del Ministerio de Hacienda.

Desde la perspectiva de la **capacitación a proveedores del Estado**, durante el año 2009 se realizaron más de 135.000 atenciones en los **centros de emprendimiento⁶ (CE)** lográndose un 48,4% más que las atenciones entregadas durante el 2008, esto principalmente gracias al aumento en un 110% las asistencias técnicas y de un 18% el uso de PC.

Item	Meta 2008	Atenciones 2008	Atenciones 2009	% variación
Total capacitaciones	16.604	34.540	31.315	-9,34%
Asistencia técnica (cantidad personas que recibieron asesoría)	12.535	24.078	50.682	110,49 %
Uso de PC's y otros (cantidad personas utilizaron servicios de CE)	37.785	34.379	40.630	18,18%
Flujo total del año	66.924	92.997	138.010	48,40%

III.- MARCO JURÍDICO-PRÁCTICO EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTOS EN LA II RONDA DE ANÁLISIS DEL MESICIC.

1º.- SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III. PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCION).

1.2.- Sistema para la adquisición de bienes y servicios.

- **Recomendación:** *Fortalecer los procedimientos de licitación pública, por concursos de ofertas y contratación en general.*

- **Marco Jurídico-Práctico:**

⁶ Con la finalidad de brindar apoyo constante a la micro y pequeña empresa regional, promoviendo su participación en las oportunidades de negocio que genera el mercado de las compras públicas, la Dirección ChileCompra cuenta con una red de **centros de emprendimiento**, ubicados en las distintas regiones del país, en alianza con otras instituciones públicas y privadas locales.

Los referidos **centros de emprendimiento** disponen de infraestructura para que los usuarios accedan gratuitamente a computadores conectados a internet, salas de reuniones, asesoría técnica para adquirir conocimientos en materias relativas a este mercado, tales como: reglas de negocios establecidas en la Ley de Compras y su reglamento, el uso de las distintas plataformas de ChileCompra, alfabetización digital, manejo de información de apoyo a la participación en el mercado, extracción de datos estadísticos para análisis y acceso a instrumentos de Fomento de los organismos públicos y privados como capital semilla, créditos y otros.

La Dirección de Compras y Contratación Pública ha implementado una serie de iniciativas de capacitación destinadas a fortalecer el sistema de compras públicas. Para ello, utilizan como plataforma tecnológica su página institucional ⁷. En efecto, en ella existe una oferta permanente de talleres y cursos dirigidos a compradores y proveedores, manuales dirigidos a los mismos, documentos de apoyo, material audiovisual para auditores, abogados y mercado público, y un sitio web de capacitación para autoinstrucción ⁸. Por otra parte, se realizan seminarios relacionados con la probidad, transparencia y modernización del Estado, de los que se da cuenta en la respectiva página web institucional ⁹. Desde septiembre a la fecha se han realizado las actividades de formación ya señaladas en el punto II n° 7 del presente documento.

También es preciso señalar que el día 6 de octubre de 2009 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo de Hacienda N° 1763, de 2008, que contiene importantes modificaciones al Reglamento de la Ley de Compras y Contratación Pública contenido del Decreto Supremo de Hacienda N° 250 de 2004, destacando en lo que concierne a este acápite lo siguiente: la constitución de comisiones evaluadoras de licitaciones que superen las 1000 UTM deben constituirse al menos con tres funcionarios públicos internos o externos de manera de garantizar la imparcialidad y competencia entre los oferentes, pudiendo la entidad licitante proveer la asesoría de expertos de reconocido prestigio en las materias técnicas a revisar; la integración de las comisiones obligatoriamente deben publicarse en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública (Art. 37 Rgmo); especificación de criterios de evaluación, factores, subfactores, ponderaciones (Art. 38 Rgmo.); regulación de contacto con oferentes durante la evaluación (Art. 39 Rgmo.). También se modificaron las causales de inhabilidad para inscribirse en el Registro de Proveedores de bienes y servicios públicos. La nueva norma (Art. 92 Rgmo) establece las siguientes causales: i) haber sido condenados por cualquiera de los delitos de cohecho establecidos en el Código Penal; ii) registrar una o más deudas tributarias por un monto total superior a 500 UTM por más de un año, o superior a 200 UTM e inferior a 500 UTM por un período superior a 2 años, sin que exista un convenio de pago vigente; iii) registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente; iv) la presentación al Registro Nacional de Proveedores de uno o más documentos falsos, declarado así por sentencia judicial ejecutoriada; v) haber sido declarado en quiebra por resolución judicial ejecutoriada; vi) haber sido eliminado o encontrarse suspendido del Registro Nacional de Proveedores por resolución fundada de la Dirección de Compras; y vii) haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador. Asimismo, se recoge el principio de economía procedimental, con la norma que señala que “se evitará hacer exigencias meramente formales” (Art. 20 Rgmo) y en relación con la adjudicación de las licitaciones públicas se establece que “Cuando la adjudicación no se realice dentro del plazo señalado en las bases de licitación, la entidad deberá informar en el Sistema de Información las razones que justifican el incumplimiento del plazo para adjudicar e indicar un nuevo plazo para la adjudicación, debiendo estar contemplada en las bases esta posibilidad” (Art. 41 Rgmo.).

⁷ Ver www.chilecompra.cl

⁸ Ver www.chilecompra.cl/formación.html

⁹ Se pueden mencionar los siguientes durante 2008: Seminario sobre Transparencia, Probidad y Modernización del Estado, realizado el 30 de abril de 2008, en el salón de convenciones Zofri, Iquique, y Seminario sobre Probidad, Transparencia y Modernización de las Compras Públicas, organizado por la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda, Intendencia Regional del Bio Bio y Red de Abastecimiento, realizado el día 1° de agosto de 2008.